

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 63/

VALDIVIA, 19 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

La licitación del Servicio de Apoyo Profesional Unidad Pueblos Originarios, ID N° 509876-1-L125, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 33 de 2025 de esta Dirección Regional y adjudicación que consta en Resolución Exenta N° 42 de 2025; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 21.724, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 20.12.2023, que Nombra Directora Regional ADP y la Resolución Exenta N° 1428, de fecha 27.09.2023, que delega facultades en las Direcciones Regionales, ambas de la Dirección Nacional del Serpat.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 33, de fecha 6 de febrero de 2025, dictada por esta Dirección Regional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada "Servicios de Apoyo Profesional Unidad Pueblos Originarios".

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la profesional FERNANDA MARILU RIOS PITRIPAN, Rut 17.297.086-9, como consta en Resolución Exenta N° 42, de 27 de febrero de 2025, de esta Dirección Regional.

3° Que, de esta manera, con fecha 3 de marzo de 2025, se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y doña FERNANDA MARILU RIOS PITRIPAN, Rut 17.297.086-9, según Licitación Pública 509876-1-L125, para el Servicio de Apoyo Profesional Unidad Pueblos Originarios, por la suma de \$ \$10.490.000.- (diez millones cuatrocientos noventa mil pesos) total bruto.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 3 de marzo de 2025 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y doña FERNANDA MARILU RIOS PITRIPAN, Rut 17.297.086-9, según Licitación Pública 509876-1-L125, para el Servicio de Apoyo Profesional Unidad Pueblos Originarios, por la suma de \$ \$10.490.000.- (diez millones cuatrocientos noventa mil pesos) total bruto, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Contrato se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

FERNANDA MARILÚ RÍOS PITRIPÁN

En la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, a 3 de marzo de 2025, comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente el “**Serpat**”, RUT N°60.905.047-0, representado por la Directora Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Los Ríos, doña **KARIN VERÓNICA WEIL GONZÁLEZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.002.743-3, ambos domiciliados para estos efectos en Calle O’Higgins N° 262, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos; y por otra parte doña **FERNANDA MARILÚ RÍOS PITRIPÁN**, chilena, cédula nacional de identidad N° 17.297.086-9, domiciliada para estos efectos en Ruta T-559 Km 1,9, comuna de Futrono, Región de Los Ríos, en adelante e indistintamente “la profesional”, ambos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 6 de febrero de 2025, mediante Resolución Exenta N° 33 de esta Dirección Regional, el Serpat convocó a una licitación pública para el “**SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS**” la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID N° 509876-1-L125. Dicha licitación fue adjudicada a doña **FERNANDA MARILÚ RÍOS PITRIPÁN**, Rut 17.297.086-9, según Resolución Exenta N° 42, de fecha 27 de febrero de 2025, por un monto de \$ \$10.490.000.- (diez millones cuatrocientos noventa mil pesos) total bruto.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA PROFESIONAL: Por el presente acto, la profesional de apoyo SUBPO se obliga a:

a) Apoyar el desarrollo e implementación del Plan de Revitalización Cultural Indígena Regional

- Apoyar la planificación de acciones necesarias para el diseño e implementación del Plan.
- Coordinar y ejecutar hitos de difusión en medios locales y regionales.
- Realizar salidas a terreno según sea necesario para la correcta implementación del Plan.
- Apoyar la ejecución de actividades priorizadas por las organizaciones indígenas.
- Realizar tareas administrativas como elaboración de requerimientos, solicitudes de compra, recepciones conforme, seguimiento de órdenes de compra y pagos, plan de compras anual y plan de viajes.
- Apoyar la celebración de convenios, incluyendo la búsqueda de entidades y recopilación de antecedentes.

b) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la relación activa y participativa de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente

- Generar instancias de diálogo permanente con organizaciones indígenas.
- Ejecutar acciones necesarias para la implementación del Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas.
- Apoyar el trabajo intersectorial e intrasectorial para el cumplimiento de compromisos establecidos en la materia.

c) Apoyo para difundir y vincular la oferta programática del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

- Dar a conocer la oferta programática de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios y del Serpat a las organizaciones indígenas en la región.

d) Apoyo para otras tareas asignadas por la Encargada Regional de la Subdirección de Pueblos Originarios

- Gestionar procesos en materia de compras y licitaciones.
- Revisar informes financieros de convenios de colaboración con transferencia de recursos.
- Cumplir con otras tareas requeridas en el marco de la gestión de la Subdirección o de la Dirección Regional.

Asimismo, la Provedora deberá presentar un informe técnico mensual sobre las labores realizadas en el marco del servicio contratado. Dicho informe deberá ser entregado dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Excepcionalmente, por razones de buen servicio y cierre presupuestario, en el mes de diciembre se podrá requerir la presentación del informe en una fecha distinta dentro del mismo mes, según lo disponga la entidad contratante.

El informe de los servicios prestados deberá ser presentado en las dependencias de la Unidad de Pueblos Originarios, ubicadas en Calle O'Higgins N°262, Valdivia, acompañado del documento tributario correspondiente.

Para proceder con la tramitación del pago, el informe deberá contar con el Visto Bueno de la Encargada Regional de la Subdirección de Pueblos Originarios de la Dirección de Los Ríos del Serpat. Para efectos de la Plataforma Mercado Público, se entenderá este informe con Visto Bueno como Recepción conforme por Hitos.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El presente contrato se iniciará el 3 de marzo de 2025 y tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2025. No se contempla extensión ni renovación del mismo.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Serpat se obliga a pagar al apoyo profesional SUBPO, la suma de \$10.490.000.- (diez millones cuatrocientos noventa mil pesos) total bruto, correspondiente a \$1.049.000.- (un millón cuarenta y nueve mil pesos) brutos mensuales, incluidos impuestos.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en 10 estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe visado por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : O'Higgins N° 262, Valdivia

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada, el Serpat podrá disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, sólo en caso de fuerza mayor y debidamente justificado.

No se contempla aumento de los servicios del contrato.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN: Atendido que en la oferta adjudicada la proveedora no señaló expresamente su intención de subcontratar, el presente contrato no contempla dicha posibilidad.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la profesional ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la profesional y el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La profesional deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la profesional durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Serpat aplicará una multa equivalente a 0,5 UF por cada día corrido de atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causante del proveedor, con un tope de 05 días hábiles.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La proveedora podrá reclamar ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la proveedora en forma total o parcial, o bien la rechazará, aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner

término anticipado al contrato. Estos procedimientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, permitirá al Serpat dar curso al término anticipado del contrato.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien el Servicio solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, esté impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referido, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa de la proveedora, con un tope de 05 días hábiles.
- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa de la proveedora, reiterados menor a 05 días hábiles.
- Por recorte presupuestario, única y exclusivamente si se recibe la instrucción de ajustar los compromisos SIGFE vigentes.
- Por extinción del motivo que origina el contrato.
- El Proveedor realice acciones que se consideren contrarias al Programa y/o a la Misión del SERPAT, durante el periodo de contratación vigente.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables a la proveedora, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedora disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedora que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedora que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Proveedora por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Proveedora, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema

de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica Dictamen N°11.392, de 2019, de la Contraloría General de la República). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes CGR N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Profesional y tres ejemplares para el Serpat.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍA: La personería de doña **KARIN VERÓNICA WEIL GONZÁLEZ** para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución RA 122512/5223/2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel; y respecto de sus facultades, la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que Deroga REX N° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

FIRMARON KARIN WEIL GONZÁLEZ, DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FERNANDA RÍOS PITRIPÁN, PROFESIONAL CONTRATADA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de de de \$ \$10.490.000.- (diez millones cuatrocientos noventa mil pesos) total bruto, con cargo al Subtítulo 24 Ítem 09 asignación 005: Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas - R. Los Ríos, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2025.

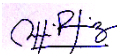
3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL,**

Karin
Verónica
Weil
González

Firmado
digitalmente por
Karin Verónica
Weil González
Fecha:
2025.03.19
12:23:27 -03'00'

**KARIN WEIL GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**



KWG/nrd
Distribución:
1c.: SUBPO
1c.: DGA Los Ríos
1c: Dirección Regional Los Ríos